

Medellín, 06 marzo de 2023.

Señora
JUEZ ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Ciudad.

Ref. Recursos de Reposición y Apelación
Demanda de reconvención
Demandante : María Doris Hurtado Muñoz
Demandado : Georges Rene Narc Gauthey
Radicado : 2022 - 00151

CAMILO ARISTIZABAL BOTERO, mayor de edad, vecino de Medellín, identificado con cedula de ciudadanía No.71.314.767 y portador de la tarjeta profesional No.147.331 del C.S. de la J., en mi condición de apoderado especial de la señora **MARIA DORIS HURTADO MUÑOZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 21.559.213 y domiciliada en la ciudad de Medellín, por medio de presente escrito procedo respetuosamente a interponer el Recurso de Reposición, y en subsidio del mismo el Recurso de Apelación, en contra del Auto emitido por su Despacho el pasado 01 de marzo de 2023 y notificado el 06 de marzo de los corrientes.

I. FUNDAMENTOS DE HECHO

1. Señala en su decisión Sra. Juez que resulta improcedente la Demanda de Reconvención interpuesta por éste Abogado por cuanto, según su respetable consideración, la misma no está dirigida en contra del mismo demandado, esto es, en contra del señor Georges Rene Narc Gauthey en su calidad de heredero, y por tanto, continuador de los intereses patrimoniales de su finada esposa.
2. Sin embargo, y de la manera más atenta, debemos mencionar que dicha consideración no se ajusta con los fines y contenidos del memorial que contiene el escrito de demanda de reconvención por las siguientes razones:
 - 2.1 Desde el conocimiento mismo de la Demanda inicial formulada por el señor Georges Rene Narc Gauthey hemos tenido comprensión y claridad que los hechos y su pretensión han sido formulados en consideración a su condición de heredero ya reconocida incluso en otra instancia judicial (Juzgado 11 de Familia Oral de Medellín radicado 2022 – 00341) de la cual hacemos parte los mismos sujetos contractuales vinculados en su Despacho.
 - 2.2 Nótese Sra. Juez como éste Abogado desde la misma contestación a la demanda ha sostenido el mismo lenguaje y estructura conceptual para referirse al señor Georges Rene Narc Gauthey y a su participación e interés en el litigio que nos ocupa. En tal ocasión, se reconoció pacíficamente que sujeto procesal no recibió la tenencia material del inmueble por cuanto no fue sujeto contractual de la promesa devenida concluida (pronunciamiento al HECHO 13, la HECHO 16 y PRETENSIÓN No.3 entre otros).

2.3 Ya tratándose propiamente del documento que contiene la demanda de reconvencción conviene destacar los siguientes elementos que reiteran que todos los actos procesales están dirigidos hacia el señor Georges Rene Narc Gauthey en su condición de heredero de los intereses patrimoniales de su difunta esposa así:

2.3.1 El HECHO No.7 de la demanda específicamente señala que el señor Georges Rene Narc Gauthey es, para todos los efectos de la demanda de reconvencción, un heredero legítimo (ya reconocido judicialmente) de la señora Gloria Luz Dávila Grajales en tanto es un continuador del ejercicio de los derechos incorporados en el patrimonio de la difunta. Se señala en el hecho que:

“7. La promitente compradora falleció el día 18 de marzo de 2022, hecho que generó que su cónyuge supérstite continuara ejecutando los derechos asociados a la mera tenencia que había sido entregada a la entonces promitente compradora, situación consolidada como quiera que el señor Georges Rene Narc Gauthey convivía con la difunta en el mismo domicilio en el inmueble que precisamente era el bien prometido en venta.”

2.3.2 Seguidamente en la demanda de reconvencción se ratifica con total claridad en el HECHO No.11 la calidad de continuador de Georges Rene Narc Gauthey frente a los intereses patrimoniales de la señora Dávila Grajales. En tal apartado se dijo que:

“11. Así las cosas, el señor Georges Rene Narc Gauthey, actuando en su calidad de continuador del derecho de uso a título de mera tenencia conferido a su fallecida esposa mediante el contrato de promesa de compraventa y sus modificaciones, tenía un plazo de 3 meses contados a partir del 5 de mayo de 2022 (es decir a más tardar el 5 de julio de 2022) para restituir la tenencia del inmueble prometido en venta a su legítima propietaria, esto es, a mi mandante.”

2.3.3 Más adelante, en el HECHO No.12 se hizo referencia ya no a un derecho de la señora Dávila Grajales, en este caso en cabeza como ya se dijo del señor Georges Rene Narc Gauthey, sino de una obligación que tuvo su origen precisamente en el mismo vínculo convencional que da comienzo a los derechos que continúa ejecutando el demandado en reconvencción, esto es, en el contrato de promesa de compraventa suscrito el 26 de marzo de 2021. En dicho hecho se dijo:

“12. El señor Georges Rene Narc Gauthey, consciente de su obligación de restituir el inmueble a más tardar el 5 de julio de 2022, y no

obstante haber sido requerido en diferentes oportunidades y a través de diferentes medios (Inspección de Policía, reuniones, llamadas, etc), se ha negado a cumplir con tal deber causándole perjuicios a mi poderdante.”

- 2.3.4 Respecto del HECHO No.15 se destaca que el mismo reitera que el señor Georges Rene Narc Gauthey se encuentra precisamente en ejercicio abusivo de derechos ajenos (los de su difunta esposa) por cuanto es consciente de su comportamiento lesivo y de su obligación (la de su esposa) de restituir a mi mandante la tenencia del inmueble prometido en venta. Se dijo entonces en la demanda de reconvencción que:

“15. El señor Georges Rene Narc Gauthey tiene pleno conocimiento de la existencia de su obligación de restitución a su cargo pues inició en este mismo proceso judicial una demanda según la cual reconoce la existencia de los hechos narrados anteriormente y su obligación de restituir el activo a su legítima propietaria, razón por la cual se constituye un hecho imputable a su comportamiento. Nótese como el señor Georges Rene Narc Gauthey solicita incluso a su Despacho que se ordene la restitución del inmueble que está bajo su cuidado dentro del acápite de las pretensiones de su demanda.”

- 2.3.5 Ahora bien, en cuanto a las pretensiones de la demanda de reconvencción también conviene destacar que las mismas están orientadas a la calidad de heredero, y por ende continuador de los asuntos patrimoniales de la señora Dávila Grajales, del señor Georges Rene Narc Gauthey por cuanto se endilga un comportamiento lesivo precisamente en tanto se encuentra en mora de restituir el activo de acuerdo con los términos contenidos en el contrato de promesa de compraventa, esto es, desde el 05 de julio de 2022. Nótese como la PRETENSIÓN No.1 es explícita en este asunto al señalar que:

“PRIMERO: Que se ordene al señor Georges Rene Narc Gauthey la restitución inmediata del activo a mi representada, obligación que está en mora desde el pasado 5 de julio de 2022.”

- 2.3.6 Precisamente como consecuencia de ese incumplimiento actual del señor Georges Rene Narc Gauthey es que mi poderdante está sufriendo graves lesiones a su patrimonio personal por cuanto no ha podido disponer de su activo para arrendarlo o venderlo. Nótese como en la PRETENSIÓN No.2 se liga su daño precisamente a la fecha en la cual el señor Georges Rene Narc Gauthey ha sido constituido en mora, es decir, al término contractual establecido en

la promesa de compraventa de la cual él no fue parte sino su difunta esposa:

“SEGUNDO: Que se declare responsable al señor Georges Rene Narc Gauthey por el pago del lucro cesante a mi representada por concepto de no poderse disponer y arrendar el inmueble que está bajo su posesión. Dicho lucro cesante se calcula en una cantidad de dinero de TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MENSUALES (\$3.500.000.00) desde la fecha en la cual debió restituir el activo (5 de julio de 2022) y hasta tanto se verifique la restitución efectiva del mismo.”

3. En suma pues, tanto los hechos como las pretensiones descritas en el escrito de reconvención están referidas a los hechos que rodean la finalización del contrato de promesa de compraventa suscrito el 26 de marzo de 2021 entre mi mandante y señora Dávila Grajales (QEPD) y el comportamiento lesivo y abusivo del señor Georges Rene Narc Gauthey como heredero y continuador (si se quiere administrador) de los intereses patrimoniales de la promitente compradora, tanto en el ejercicio de los derechos como en el cumplimiento de las obligaciones derivados todos de la promesa de compraventa.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Nos permitimos interponer respetuosamente el Recurso de Reposición, y en subsidio del mismo el Recurso de Apelación, fundamentados en los artículos 318 y 321 del Código General del Proceso.

III. PRETENSIONES

De manera atenta y respetuosa solicitamos a su Despacho se sirva reponer el auto dictado el pasado 01 de marzo de 2023 y notificado el 06 de marzo de los corrientes, y en su defecto, se proceda a admitir la demanda de reconvención. Por oposición, si su decisión resulta contraria a la pretensión inicialmente expuesta, se solicita amablemente se conceda el recurso de Apelación para que la decisión sea valorada por el superior de manera que sea éste quien revoque o reforme la determinación de rechazo.

Atentamente,



CAMILO ARISTIZÁBAL BOTERO

cc.71.314.767

T.P.147.331 del C.S. de la J.